

# **DIEZ AÑOS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA: UN RÉGIMEN INTERNACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA**

## ***TEN YEARS OF INTER-AMERICAN DEMOCRATIC CHARTER: AN INTERNATIONAL REGIME TO DEFENSE OF DEMOCRACY***

**Hernán Olmedo González\***

Sumario: *I. PRESENTACIÓN. II. TEORÍA DE LOS REGÍMENES INTERNACIONALES. III. EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO. IV. LA OEA Y LAS CRISIS DEMOCRÁTICA EN LA REGIÓN. V. CONSIDERACIONES FINALES.*

**Resumen:** El 11 de septiembre se cumplieron diez años de la firma de la Carta Democrática Interamericana. Este documento contiene una serie de principios, normas y procedimientos jurídicos y diplomáticos que conforman un régimen internacional para la defensa de la democracia en el sistema interamericano. El estudio revela que a diez años de su firma, este documento ha sido invocado en diversas crisis institucionales que se produjeron en países de América Latina. Sin embargo, el artículo evidencia que frente a las crisis institucionales estudiadas dicho régimen internacional en ningún caso ha primado por sobre la soberanía de los Estados miembros.

**Abstract:** *September 11 marked the tenth anniversary of the signing of the Inter-American Democratic Charter. This document contains a set of principles, rules, legal and diplomatic procedures which constitute an international regime for the defense of democracy in the Inter-American system. This study reveals that ten years after its signing, this document has been invoked in various institutional crisis that occurred in Latin America. However, this article evidence that in cases of institutional crisis studied this international regime has not shown primacy over the sovereignty of member States.*

**Palabras clave:** régimen internacional – Carta Democrática Interamericana – Organización de los Estados Americanos - democracia

**Keywords:** *international regime – Inter-American Democratic Charter – Organization of American States – democracy*

---

Fecha de recepción del original: 14 de octubre de 2011. Fecha de aceptación de la versión final: 13 de diciembre de 2011

\* Investigador y docente de Teoría de las Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Uruguay. E-mail: [hernano@fcs.edu.uy](mailto:hernano@fcs.edu.uy)

## **I. PRESENTACIÓN**

El 11 de setiembre del año 2001 es una fecha muy recordada por toda la humanidad debido a los atentados terroristas ocurridos en Estados Unidos. Para los países americanos, ese día también ha sido muy particular ya que en “la ciudad de Lima, Perú”, los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) suscribieron la Carta Democrática Interamericana (en adelante CDI). Este documento reúne los principios, normas y reglas que la organización ha desarrollado desde sus orígenes en torno a la democracia en el sistema interamericano, conformando lo que teóricamente puede catalogarse como un régimen internacional para la defensa y promoción de la democracia en la región.

El siguiente artículo tiene como finalidad tres objetivos esenciales. En primer lugar dar cuenta de la existencia de un régimen internacional para la defensa de la democracia en el sistema interamericano a partir de la teoría de regímenes internacionales existente en las Relaciones Internacionales. En segundo lugar, aportar evidencia empírica sobre el funcionamiento de dicho régimen internacional instituido en la CDI en distintas crisis institucionales que se originaron en América Latina en el transcurso de estos diez años. Por último, identificar las características básicas del régimen internacional dando cuenta de sus principales limitaciones y alcances en lo que respecta a la defensa de la institucionalidad democrática en las Américas.

Así entonces el artículo se estructura de la siguiente manera. En su primera sección se presentará una sistematización sobre la teoría de regímenes internacionales destacando su definición y los enfoques teóricos e hipótesis subyacentes. En la segunda sección se presentarán los distintos institutos que conforman el régimen democrático en el sistema interamericano de la OEA. En la tercera sección, se aportará evidencia empírica sobre el rol que desempeñó dicho régimen a través de la aplicación de la CDI en las siguientes crisis institucionales: Venezuela en el año 2002; Bolivia en los años 2003 y 2005; Ecuador en el año 2005; Honduras en el año 2009. Por último, se ensaya una conclusión en la cual se presentan las características definitorias del régimen internacional estudiado, se analizan sus principales limitaciones y potencialidades, y se plantean nuevas líneas de investigación científica sobre el tema.

## **II. TEORÍAS DE LOS REGÍMENES INTERNACIONALES**

El estudio de los regímenes internacionales inició su curso en la disciplina a mediados de los años setenta del siglo pasado como respuesta a la diversidad de sucesos que pautaron las relaciones internacionales por ese entonces. Entre esos sucesos se destacaron: la distensión de las relaciones entre Estados Unidos y la Unión Soviética; el aparente declive de la hegemonía norteamericana en el mundo; el aumento indiscriminado de los precios del petróleo; las demandas de un Nuevo Orden Económico Internacional por parte de los países en desarrollo, entre otros hechos de importancia. En el año 1975 John Ruggie planteó una de las primeras definiciones conceptuales de régimen internacional considerándolos como un conjunto de

expectativas mutuas, reglas y regulaciones, planes y energías organizativas y compromisos que han sido aceptados por un grupo de Estados.<sup>1</sup>

A partir de allí la investigación teórica sobre los regímenes internacionales se desarrollo sustancialmente. En las décadas de los años ochenta y noventa el estudio de los regímenes internacionales ha estado caracterizado por el cruce de dos debates que han marcado una gran influencia. Por un lado, el debate que han protagonizado los enfoques *racionalistas y reflexivos*, opuestos en esta área de estudio.<sup>2</sup> Por otro lado, el debate que se originó en el propio seno de los enfoques racionalistas protagonizado por las corrientes del pensamiento neorrealista y neoliberal. En acuerdo con las contribuciones de Hasenclever, Mayer y Rittberger, los enfoques racionalistas coinciden en cuatro puntos esenciales: los Estados pretenden maximizar sus intereses en las relaciones internacionales; el Estado es el actor central de la política internacional; son enfoques esencialmente de naturaleza sistémica; la anarquía es el componente vertebrador del sistema internacional.<sup>3</sup>

La concepción reflexiva, integrada por la teoría crítica, el postmodernismo, el feminismo y también el constructivismo, se concentra en estudiar básicamente el papel que desempeñan los valores e identidades culturales en la creación de instituciones y regímenes internacionales.<sup>4</sup> Se argumenta que las instituciones internacionales se construyen simultáneamente a las identidades de los agentes. En ese sentido, los regímenes internacionales no sólo reflejarán las relaciones de poder de los agentes sino que dichos regímenes también configuran las relaciones de poder. En palabras de Ruggie tres son las críticas fundamentales hacia el pensamiento racionalista: no dan respuesta sobre cómo los Estados asumen identidades e intereses que marcarán sus políticas; el racionalismo no tiene instrumentos analíticos para explicar por qué las identidades conforman lo que son percibidos como sus intereses; existe evidencia de que los intereses de los Estados están conformados por identidades y factores normativos cuyo origen puede situarse en el ámbito de lo internacional o doméstico.<sup>5</sup>

No obstante ello es preciso señalar que este artículo privilegia un abordaje racionalista al estudio del régimen internacional democrático construido en el sistema interamericano. En ese sentido, los enfoques racionalistas parten de la definición

---

<sup>1</sup> Véase DOUGHERTY, J. PFALTZGRAFF, R: *Teorías en pugna en las Relaciones Internacionales*. Primera Edición. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As. 1993. Págs. 179-180.

<sup>2</sup> Véase KEOHANE, R: *Instituciones Internacionales y poder estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Primera Edición. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As. 1993. Págs. 219-242.

<sup>3</sup> Citado de COSTA, O: *El Estudio de los Regímenes Internacionales: diagnosis y propuesta*. Tesis doctoral. Dpto. Derecho Público y Ciencias Histórico-Jurídicas. Universidad Autónoma de Barcelona. 2004. Disponible en: <http://tdx.cat/bitstream/handle/10803/5223/ocf1de1.pdf?sequence=1> Pág. 3.

<sup>4</sup> Véase SALOMÓN, M: “La Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencias, aproximaciones”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n° 4, 2002. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num4> Págs. 21-23.

<sup>5</sup> PEÑAS ESTEBAN, F: “¿Es posible una teoría de las Relaciones Internacionales?”, *Relaciones Internacionales*, n° 1, 2005. Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: [http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones\\_Internacionales&page=article&op=view&path%5B%5D=3](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones_Internacionales&page=article&op=view&path%5B%5D=3) Pág. 22.

propuesta por Krasner en su trabajo *International Regimes* quien define a los regímenes internacionales como un conjunto explícito e implícito de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones, en torno de los cuales las expectativas y acciones de los actores convergen en un campo dado de las relaciones internacionales.<sup>6</sup> A partir de entonces el pensamiento teórico en torno a los regímenes ha sido un de los ejes de debate entre los paradigmas hegemónicos en la disciplina, pudiéndose distinguir claramente distintas hipótesis sobre el rol que desempeñan los regímenes en la política internacional.<sup>7</sup>

## 1. Hipótesis sobre la autonomía de los regímenes internacionales

Una de las hipótesis sobre el papel que desempeñan los regímenes internacionales en la política internacional surge de la teoría neorrealista estructural formulada por Kenneth Waltz en su volumen *Teoría de la Política Internacional*. Desde esta perspectiva teórica es posible afirmar que es impensable la existencia de regímenes internacionales duraderos si no están respaldados por los Estados más poderosos del sistema internacional. Ello significa que si desaparece o erosiona el poder del Estado que promovió un régimen internacional determinado éste también desaparecerá o se verá erosionado en la misma medida. En esta perspectiva los regímenes son entendidos como espacios que carecen de autonomía ya que frente a un cambio en la distribución inicial de poder los regímenes internacionales también cambian en la misma proporción.<sup>8</sup>

Una segunda hipótesis surge del enfoque neorrealista estructural modificado. Para esta teoría, si bien el poder es la variable explicativa de los regímenes internacionales, éstos deben ser entendidos como algo más que arreglos temporarios y, una vez que han sido creados, pueden tener la capacidad de incidir en los comportamientos de los Estados.<sup>9</sup> Este enfoque reconoce que en ciertos contextos no caracterizados por los conflictos de suma cero puede ser posible la construcción de regímenes que tengan por fin impulsar la cooperación en el sistema internacional. A modo de ejemplo, en su volumen *War Change and World Politics* Robert Gilpin enunció que si la cooperación reporta mayores beneficios que costos para los Estados la misma puede ser posible.<sup>10</sup> En esa

---

<sup>6</sup> En la definición propuesta por Krasner, los principios resultan ser un conjunto coherente de afirmaciones teóricas acerca de cómo funciona el mundo. Las normas especifican los estándares de conducta generales. Las reglas y los procedimientos de toma de decisión se refieren a las prescripciones de conducta de áreas claramente definidas. Véase KRASNER, S: *International Regimes*. Primera Edición. Ithaca. Cornell University Press. 1983. Pág. 3.

<sup>7</sup> La sistematización realizada por Baldwin presenta claramente seis divergencias sustantivas entre las principales escuelas del pensamiento en la disciplina. Estas divergencias son: la naturaleza y consecuencias de la anarquía; la cooperación internacional; beneficios absolutos versus beneficios relativos; las prioridades estatales; capacidades e intenciones; papel de los regímenes e instituciones internacionales. Véase BALDWIN, D: *Neorealism and Neoliberalism. The Contemporary Debate*. Primera Edición. Columbia University Press. Nueva York. 1993. Págs. 3-25.

<sup>8</sup> Véase WALTZ, K: *Teoría de la Política Internacional*. Primera Edición. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As. 1988.

<sup>9</sup> Véase KRASNER, S: *Conflicto Estructural. El Tercer Mundo contra el Liberalismo Global*. Primera Edición. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As. 1989. Pág. 35.

<sup>10</sup> Véase GILPIN, R: *War Change and World Politics*. Primera Edición. Cambridge University Press. Nueva York. 1981. Pág. 9-50.

misma dirección, Krasner sostuvo que los regímenes internacionales pueden adquirir cierta autonomía en aquellos temas de baja política en que las decisiones individuales de los Estados puedan conducir a resultados sub-óptimos a nivel colectivo. Dicho de otra manera, en temas de baja política los regímenes pueden ser considerados como variables intervinientes entre los factores causales básicos (poder, intereses, valores) y las acciones de los Estados en el sistema internacional.<sup>11</sup>

Una tercera hipótesis surge de la escuela liberal y puntualmente su enfoque neo-institucional, el cual considera que los regímenes internacionales son espacios constituidos por Estados con la finalidad de coordinar y tratar problemas comunes a partir de intereses particulares de los Estados, dadas las características y deficiencias institucionales de la política internacional. En ese sentido, una de las funciones principales de los regímenes es mitigar los efectos de la anarquía permitiendo reducir los costos de las transacciones e incertidumbres de cada Estado respecto de sus socios.<sup>12</sup> Puntualmente esta teoría considera que los regímenes internacionales son instituciones formales promovidas por el Estado más fuerte del sistema a los efectos de asegurar sus intereses en un área determinada de la política internacional. Sin embargo, el acatamiento de los Estados más débiles no puede llevarse adelante sin un cierto grado de consentimiento y convergencia por lo cual, es el Estado hegemónico quien suministra recursos, liderazgo e instituciones para alcanzar sus intereses, intereses que son compartidos y demandados también por los Estados más débiles del sistema internacional.<sup>13</sup>

Una cuarta hipótesis sobre los regímenes puede desprenderse del enfoque transnacionalista liberal en el estudio de las relaciones internacionales, el cual considera que los regímenes internacionales pueden existir en todas las áreas de la política internacional aún aquellas que presentan mayor rivalidad entre los actores. En ese sentido se rechaza la presunción de que el sistema internacional está compuesto solamente por Estados soberanos que están limitados por el equilibrio de poder. Las sociedades se conectan a través de una multiplicidad de canales y actúan dentro de una red compleja de redes y comunicaciones que incorporan reglas, normas y procedimientos que trascienden las fronteras nacionales y forman parte fundamental de todas las interacciones humanas.<sup>14</sup>

Así entonces es posible sostener que los regímenes internacionales pueden ser considerados como órdenes internacionales parciales, de alcance regional o mundial, que tienen el propósito de que ciertas áreas de la política internacional no dependan exclusivamente de las prácticas unilaterales de los Estados. En ese sentido, es posible

---

<sup>11</sup> Véase KRASNER, S: *Internationals Regimes. op. cit.*, Pág. 3.

<sup>12</sup> Véase KEOHANE, R: *Instituciones Internacionales y poder estatal...*, *op. cit.*, Págs. 219-230.

<sup>13</sup> Véase KEOHANE, R: *Después de la hegemonía. Cooperación y discordia en la política económica mundial*. Primera Edición, Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As. 1988. Págs. 66-67.

<sup>14</sup> Véase KEOHANE, R. NYE, J: *Poder e Interdependencia. La política mundial en transición*. Primera Edición. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As. 1988. Págs. 41-47.

distinguir distintos tipos de regímenes internacionales.<sup>15</sup> Por un lado se encuentran los regímenes restringidos que limitan la afiliación a un número reducido de Estados que poseen intereses comunes. Estos regímenes pueden surgir para que sus miembros obtengan mayores beneficios respecto de los que no son miembros o bien para desarrollar la cooperación en una región con similares características. Un segundo tipo son los regímenes condicionalmente abiertos, conformados por los Estados que aceptan un conjunto de normas establecidas, la aceptación y cumplimiento de estas normas conlleva un costo a los miembros para ser admitidos que necesariamente debe ser menor a los beneficios que le aporta la integración. Por último, se encuentran los regímenes abiertos a los cuales pueden afiliarse todos los Estados del mundo y se crean cuando los criterios para la conformación de regímenes restringidos y condicionalmente abiertos no son relevantes.<sup>16</sup>

Ahora bien, las hipótesis centrales contenidas en las distintas teorías racionalistas no hacen más que sugerir dos problemáticas básicas y principales de indagación en torno a los regímenes internacionales. Uno de estas problemáticas es la relación entre factores causales básicos tales como el poder o los intereses de los Estados con el régimen internacional. Una segunda problemática refiere a la relación entre un régimen internacional y el impacto que el mismo puede tener en los propios Estados miembros. Esta problemática puede ser abordada tanto sea a partir de las acciones emprendidas estrictamente por la organización en la cual se inscribe el régimen, o también a partir de las acciones o posicionamientos que asumen los Estados miembros del régimen en torno a una problemática concreta, o ambas. En ese sentido, es pertinente puntualizar que el siguiente trabajo se basa fundamentalmente en el estudio de dos cuestiones concretas. Por un lado, dar cuenta de la existencia de un régimen internacional para la defensa de la democracia en el sistema interamericano; por otro, en aportar evidencia sobre el funcionamiento del mencionado régimen internacional a partir de un estudio sobre las acciones emprendidas por la OEA. A tales efectos, el trabajo aportará evidencia sobre las acciones emprendidas por la OEA en los cuatro países latinoamericanos mencionados anteriormente ya que han experimentado importantes crisis institucionales luego de suscribirse la CDI.

### III. EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO<sup>17</sup>

A comienzos del nuevo siglo Rubén Perina ha señalado que los Estados americanos han construido un Régimen Democrático Interamericano (en adelante REDI) para la defensa y promoción de la democracia. Dicho régimen internacional se encuentra instituido en una serie de principios, normas e instrumentos jurídicos y diplomáticos contenidos en la

---

<sup>15</sup> HASENCLEVER, A. MAYER, P. RITTBERGER, V: *Las Teorías de las Relaciones Internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis*. Disponible en: [http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/EIJU8JFPNX4773YQBI6PR6I6AKFY4D.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/EIJU8JFPNX4773YQBI6PR6I6AKFY4D.pdf) 1997. Págs. 499-500.

<sup>16</sup> Véase KRASNER, S: *International Regimes. op. cit.*, Pág. 355-369.

<sup>17</sup> Véase PERINA, R: *El Régimen Democrático Interamericano: el papel de la OEA*. Disponible en: [http://www.oas.org/sap/publications/2001/art/art\\_002\\_01\\_spa.pdf](http://www.oas.org/sap/publications/2001/art/art_002_01_spa.pdf) Pág. 2.

OEA como organización central pero no exclusiva del sistema interamericano.<sup>18</sup> En ese sentido, desde los orígenes de la propia organización la existencia de regímenes democráticos entre sus miembros ha sido un principio esencial, principio que ha sido plasmado en el Preámbulo y el artículo 5 de la Carta fundacional en el año 1948.<sup>19</sup> Sin embargo, es preciso señalar que la organización desde sus orígenes ha tenido que afrontar como problema el surgimiento de gobiernos que no respetaron el régimen democrático.

Las reformas implementadas a la Carta de la OEA del año 1985 en “Cartagena de Indias, Colombia”, incorporaron nuevas disposiciones democráticas, tanto en el Preámbulo de la Carta como así también en diversas normas jurídicas, puntualmente sus artículos 2, 3 y 110.<sup>20</sup> Asimismo, en el año 1992 se establecen nuevas reformas a la Carta de la OEA en el Protocolo de Washington. Allí se modificaron los artículos 2 y 3, incorporándose el artículo 9 en el cual se establece la posibilidad de suspensión a cualquier miembro de la organización cuyo gobierno sea derrocado por la fuerza.<sup>21</sup> La

---

<sup>18</sup> Otros instrumentos jurídicos que protegen la democracia se encuentran tanto en el marco del MERCOSUR a través del Protocolo de Ushuaia como así también en el marco de UNASUR a través del Protocolo adicional al Tratado Constitutivo de la UNASUR sobre Compromiso con la Democracia.

<sup>19</sup> El texto preámbulo de la Carta fundacional de la OEA expresaba: “(...) *el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre*”. Por su parte, su artículo quinto literal d establecía que “*La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa*”. Carta fundacional de la OEA Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, el 30 de abril de 1948 en Bogotá, Colombia y entrada en vigor el 13 de diciembre de 1951 se encuentra disponible en: [http://www.oimconosur.org/imagenes/documentos\\_pdf/275.pdf](http://www.oimconosur.org/imagenes/documentos_pdf/275.pdf)

<sup>20</sup> Al texto del Preámbulo se le agrega un párrafo que sostiene lo siguiente: “*Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región*”. Por su parte, el artículo 2 es modificado y se le agrega el literal b) “*Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no-intervención*”.<sup>20</sup> Respecto al artículo 3 se le agrega el literal e) el cual sostiene lo siguiente: “*Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social...*” Con sujeción a lo arriba dispuesto (Art. 2 b) los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales”. La modificación en el artículo 110 refiere a la parte orgánica. En el mismo, se le asigna al Secretario General nuevas competencias para actuar frente a casos que afecten la paz o seguridad en el Continente, por ejemplo, la ruptura del ordenamiento democrático: “(...) *El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembro (...)*” Véase Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Cartagena de Indias” Disponible en: .

[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-50\\_Protocolo\\_de\\_Cartagena\\_de\\_Indias.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-50_Protocolo_de_Cartagena_de_Indias.htm)

<sup>21</sup> Al artículo 2 se incorpora el literal g, el cual establece “*Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio*”. El artículo 3 incorpora a su vez el literal f, “*La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos*”. Por su parte, el artículo 9 expresa que “*Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado*”. Véase Protocolo de Reformas a la Carta de la

última reforma a la Carta de la OEA se realizó en 1993 en “la ciudad de Managua, Nicaragua”, en la cual se le asigna como competencia al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral el fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos como fundamento del ejercicio efectivo de la democracia.<sup>22</sup> La tabla N° 1 presenta la evolución de los institutos democráticos establecidos en la Carta de la organización desde sus orígenes hasta la actualidad.<sup>23</sup>

**Tabla Nro. 1**  
**Principios y Normas del**  
**Régimen Democrático Interamericano**

<b>Carta OEA</b>	<b>Institutos</b>
Carta fundacional 1948	Preámb. 3° párrafo; Art. 5 d) Preámb. 4° párrafo; Art. 2 lit. b); Art. 3 lit. e); Art. 110.
Reforma de 1984	Art. 2 lit. g); Art. 3 lit. f); Art. 9
Reforma de 1992	Art. 95 c3
Reforma de 1993	

*Fuente: Elaboración propia en base a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sucesivos Protocolos de Reforma a la Carta de la OEA.*

A estos institutos jurídicos es necesario incorporar algunas importantes Resoluciones de la Asamblea General como han sido la 1063, 1080 y la propia CDI, esta última firmada por los Estados miembros de la OEA el 11 de septiembre del año 2001. La Resolución 1063 establece la creación de una Unidad para Promover la Democracia entre los países hemisféricos.<sup>24</sup> La Resolución 1080, habilitó al Secretario General de la Organización a convocar al Consejo Permanente de la OEA en caso de que se produzcan alteraciones del orden democrático el alguno de los países miembros.<sup>25</sup>

---

Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Washington” Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-56\\_Protocolo\\_de\\_Washington.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-56_Protocolo_de_Washington.htm)

<sup>22</sup> El artículo 95 de la Carta de la OEA expresa: “(...) el Consejo Interamericano para el desarrollo deberá: c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como: 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana”. Véase Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Managua” Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-58\\_Protocolo\\_de\\_Managua.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-58_Protocolo_de_Managua.htm)

<sup>23</sup> Es preciso señalar que si bien en el año 1967 se registró la primera reforma a la Carta de la OEA a través del Protocolo de Buenos Aires, éste no implicó modificaciones en lo que respecta a las normas democráticas contenidas en la Carta de la OEA. Las reformas que se llevaron a cabo en el Protocolo de Reformas de Buenos Aires se encuentran disponibles en:

[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-31\\_Protocolo\\_de\\_Buenos\\_Aires.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-31_Protocolo_de_Buenos_Aires.htm)

<sup>24</sup> La Resolución 1063 *Unidad para la Promoción de la Democracia* fue adoptada en el Vigésimo Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1990 en Asunción del Paraguay. Resolución que se encuentra disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

<sup>25</sup> La Resolución 1080 *Democracia Representativa* fue adoptada en el Vigésimo Primer Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1991 en Santiago de Chile, Chile.

Por su parte, la CDI es un instrumento jurídico y diplomático que se encuentra al servicio de los Estados americanos para respaldar y consolidar los regímenes democráticos respetando en todo momento el principio de no-intervención. Este documento incorpora en sí mismo el desarrollo de los diferentes principios, normas, reglas y procedimientos democráticos establecidos desde la propia Carta fundacional de la OEA. Seis son los capítulos conforman su estructura integrados por veintiocho artículos. Los artículos contenidos en el capítulo IV son los que prevén diversos procedimientos a implementarse frente a las amenazas o quiebres de la institucionalidad democrática en alguno de los países de la región.<sup>26</sup>

## **1. La Carta Democrática Interamericana**

Lo primero que se debe señalar respecto a la CDI es que como documento interamericano que emergió de una resolución de la Asamblea General de la OEA es un instrumento político y diplomático que posee importantes debilidades al carecer del mayor rigor que tienen los Tratados Internacionales.<sup>27</sup> La misma se encuentra al servicio de los Estados americanos para coadyuvar a la consolidación de sus instituciones democráticas. Orgánicamente la CDI se estructura en seis capítulos: I) La Democracia y el sistema Interamericano; II) La Democracia y los Derechos Humanos; III) Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza; IV) Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática; V) La Democracia y las misiones de observación electoral; VI) Promoción de la cultura democrática.

En el primer capítulo su artículo 1 establece: “*Los pueblos de América tienen el derecho a la democracia y los gobiernos la obligación de promoverla*”.<sup>28</sup> Los artículos 3 y 4 hacen referencia explícita a los elementos esenciales y componentes fundamentales de la democracia representativa. Como elementos esenciales se entiende: “*el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; el ejercicio del estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres y justas en base al sufragio universal; la pluralidad de organizaciones de la sociedad civil y de partidos políticos; separación e independencia de los poderes públicos*”.<sup>29</sup> Entre los componentes fundamentales se encuentran: “*la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto de los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa*”.<sup>30</sup>

---

Resolución que se encuentra disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

<sup>26</sup> Véase Resolución (AG/RES.1 (XXVIII-E/01)). *Carta Democrática Interamericana*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

<sup>27</sup> Véase NIKKEN BELLSHAW, P: “Analysis of the Basic Conceptual Definitions for the Application of Mechanisms for the Collective Defense of Democracy Provided for the Inter-American Democratic Charter” en *Collective Defense of Democracy: Concepts and Procedures*. Pág. 85. Disponible en: <http://www.cartercenter.org/documents/collectivedefenseofdemocracy.pdf>

<sup>28</sup> Ver. (AG/RES.1 (XXVIII-E/01)). *Carta Democrática Interamericana*.

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> *Ibíd.*

En el capítulo II, se disponen una serie de artículos que revelan la interrelación existente entre los Derechos Humanos y el régimen democrático. En este sentido, se establece que “*la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos*”. Asimismo, “*los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el hemisferio*”.<sup>31</sup> Por otra parte, en el entendido de que el desarrollo socioeconómico, los derechos humanos y la democracia se refuerzan mutuamente, en el capítulo III los Estados americanos se comprometieron a implementar las acciones necesarias para la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la eliminación de la pobreza extrema.

Los capítulos IV y V establecen diferentes mecanismos para fortalecer las instituciones democráticas y sus procesos electorales. Los artículos 17 al 22 prevén diversas situaciones y procedimientos a llevar adelante frente a las amenazas y rupturas de las instituciones democráticas. Los mismos están establecidos de tal forma que su invocación o aplicación respete los principios de *gradualidad y proporcionalidad*.<sup>32</sup> De manera detallada, el artículo 17 habilita la posibilidad de que un gobierno solicite asistencia técnica a la OEA en caso de que considere que está en riesgo el proceso democrático. El artículo 18 habilita al Secretario General o al Consejo Permanente de la OEA, a emprender acciones frente a situaciones que pueden afectar el desarrollo del proceso democrático, pero es importante señalar que dichas acciones requieren el consentimiento del gobierno afectado.

Los artículos 20 y 21, establecen diferentes medidas diplomáticas a emprender por la organización en caso de que en un país se produzca una alteración del proceso democrático. Por su parte, el artículo 19 establece que mientras persista la ruptura del orden democrático en alguno de los Estados miembros, ello será un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, Reunión de Consulta y de los distintos Consejos, conferencias, comisiones y grupos de trabajo de la organización. Respecto a los procesos electorales, la CDI habilita mecanismos por los cuales los Estados miembros pueden solicitar asistencia técnica para el mejoramiento y desarrollo de sus instancias electivas. En el capítulo VI, se establecen distintos artículos para que la organización desarrolle diversos programas tendientes a promover los valores democráticos, esencialmente en lo que respecta a la gobernabilidad, buena gestión, los valores democráticos.

En suma, si bien la CDI reúne en su propio documento la evolución institucional de la OEA en lo que respecta a la democracia en el sistema interamericano, también es

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> Ello significa que frente al riesgo institucional, alteración o ruptura del orden constitucional, la organización debe intentar la solución del obstáculo mediante la aplicación de diversos procedimientos. En caso de los procedimientos aplicados resultasen infructuosos la organización estará en condiciones de aplicar sanciones. Asimismo es dable señalar que la acción colectiva conforme a las disposiciones contenidas en la CDI debe de guardar relación con la gravedad de la crisis. Al respecto véase AYALA, C: “International Mechanisms for the Collective Protection of Democracy in the Inter-American Democratic Charter” en *Collective Defense of Democracy: Concepts and Procedures*. Pág. 98. Disponible en: <http://www.cartercenter.org/documents/collectivedefenseofdemocracy.pdf>

posible señalar que establece una serie de nuevos mecanismos para actuar colectivamente para la defensa y promoción de la democracia en la región. Hasta la suscripción de la CDI, los institutos reactivos estaban establecidos en la facultad otorgada al Secretario General en la Resolución 1080, el artículo 9 y 110 de la Carta organizacional. Las mismas habilitaban a iniciar gestiones diplomáticas luego de producirse una alteración institucional de la democracia. En este sentido, la CDI no sólo prevé esas situaciones, también contiene procedimientos que se pueden implementar previo a la interrupción abrupta del proceso político democrático. Estas medidas están establecidas específicamente en los artículos 17 y 18. Asimismo, la CDI establece diversas disposiciones a los efectos de brindar asistencia técnica en lo que respecta al cumplimiento de los procesos electorales mediante las misiones de observación electoral las cuales se llevan a cabo a solicitud de un Estado miembro. A su vez, también establece una serie de disposiciones que tienen como finalidad promover los valores y cultura democrática en los países hemisféricos. La tabla N° 2 presenta comparativamente los distintos institutos democráticos interamericanos establecidos tanto en la Carta de la OEA como así también en la CDI.

**Tabla Nro. 2**  
**Régimen Democrático Interamericano**

Dimensiones	Hasta Año 2001	CDI
Elementos esenciales de la democracia		Cap. I; Art. 3
Derechos Humanos	Preámbulo 4to. Párrafo	Cap. II; Arts. 7 – 10
Desarrollo Socioeconómico	Preámbulo 3er. Párrafo; Art. 2 g): Art. 3 f)	Cap. III; Arts. 11 – 16
Defensa institucional	Art. 9 - Art. 110	Caps. IV y V; Arts. 17 – 26
Promoción de la democracia	Art. 2 b); Art. 95	Cap. VI; Art. 26 – 28

*Fuente: Elaboración propia en base a la Carta de la OEA y Carta Democrática Interamericana*

#### **IV. LA OEA Y LAS CRISIS DEMOCRÁTICAS EN LA REGIÓN**

En el marco del régimen internacional para la defensa de la democracia contenido en la CDI, a continuación se analizará brevemente el rol desempeñado por la OEA en distintas crisis democráticas que se produjeron en la región. En ese sentido, es preciso puntualizar que se considera crisis del régimen democrático cuando en un país suceden algunos de los siguientes hechos: enfrentamientos provenientes de la sociedad dirigido hacia alguno de los poderes públicos; interrupción de mandatos presidenciales; interrupción de mandatos parlamentarios; golpes de Estado con participación directa de las Fuerzas Armadas.

## 1. Las crisis institucionales de Bolivia en los años 2003 y 2005

Durante los primeros años del nuevo siglo el sistema político boliviano se caracterizó por sucesivas crisis que tuvieron como resultado más notorio la interrupción de mandatos presidenciales. Los ex presidentes Gonzalo Sánchez de Lozada y Carlos Mesa no han podido cumplir su mandato debido enfrentamientos entre diversos actores de la sociedad civil con los poderes públicos del Estado. En el año 2003 los momentos más críticos ocurrieron en los meses de febrero y octubre. Entre los días 12 y 13 de febrero de 2003, Bolivia experimentó una grave crisis política y social en la que producto de los enfrentamientos murieron cerca de treinta personas. El Estado tuvo serias dificultades para garantizar el orden y la seguridad de los ciudadanos, sucedieron enfrentamientos entre la Policía y La Fuerzas Armadas, se produjeron distintos actos de vandalismo, incendios provocados en oficinas públicas, saqueos en las calles, etcétera. Frente a esta situación el Canciller de Bolivia inició gestiones con el Secretario General de la OEA a los efectos de que la propia organización, en el marco de la CDI y amparado en su artículo 17, coadyuvara a la normalización del Estado de derecho.<sup>33</sup>

Tomando en consideración esta solicitud, el Consejo Permanente de la OEA emitió la resolución 838 *Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia* en la cual se expresó la condena a los hechos de violencia, se reafirmó la determinación de los Estados americanos a invocar los mecanismos contenidos en la CDI y se instó al diálogo de todos los sectores de la sociedad boliviana.<sup>34</sup> En marzo del mismo año el Secretario General de la OEA César Gaviria brindó su asistencia estudiando los hechos a los efectos de contribuir a la normalización del proceso institucional. El informe elevado por el Secretario General al Consejo Permanente describió el desarrollo de los acontecimientos y estableció una serie de recomendaciones entre las que se destacaron: la suscripción de acuerdos explícitos entre los diversos actores sociales sobre las reglas de juego básicas que requiere el ejercicio de la democracia; la exhortación a la comunidad internacional para apoyar a Bolivia en el proceso de consolidación de la democracia.<sup>35</sup>

El segundo momento crítico se originó en el mes de octubre del año 2003 con nuevos enfrentamientos, protestas y movilizaciones. Ello provocó que la Embajadora Permanente de Bolivia en el Consejo Permanente de la OEA presentara un estado de situación por la que atravesaba el país. Teniendo en cuenta dicha presentación, el Consejo Permanente emitió la Resolución 849 en la cual estableció: “*respaldar al gobierno constitucional del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada; condenar los hechos de violencia y lamentar la pérdida de vidas humanas; llamar a un diálogo entre todos los actores del sistema político boliviano; recordar la determinación de los*

---

<sup>33</sup> Véase *Informe de la Secretaria General de la OEA sobre los hechos de febrero de 2003 en Bolivia*. Págs. 2-3. Disponible en: <http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/InfBO-051203.htm>

<sup>34</sup> Ver. CP/RES. 838 (1355/03) *Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res838.asp>

<sup>35</sup> *Informe de la Secretaria General de la OEA ... op. cit.* Págs. 2-3.

*estados americanos de cumplir los compromisos establecidos en la Carta Democrática; exhortar cooperación a las instituciones financieras internacionales”*.<sup>36</sup>

Sin embargo, pese a las distintas recomendaciones de la OEA la crisis política continuó su curso y derivó en la renuncia del presidente Sánchez de Lozada frente a la falta de apoyo político para mitigar la crisis institucional. En su lugar asumió como presidente Carlos Mesa, quien identificó a su mandato como una transición histórica. Sus objetivos esenciales fueron: la convocatoria a referéndum para definir el uso de los recursos energéticos; una reforma de la ley de hidrocarburos; la convocatoria a una Asamblea Constituyente para elaborar un nuevo pacto social.<sup>37</sup> La crisis institucional que derivó en la renuncia de Sánchez de Lozada y la asunción interinamente de Carlos Mesa, no motivó que la OEA enviara una misión de asistencia técnica para estudiar los hechos ocurridos. Una vez restaurado el proceso político, el Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución 852 en la cual se estableció: “*respaldar la sucesión constitucional democrática y al gobierno de Carlos Mesa; apoyar la democracia en Bolivia a través del diálogo; instar a las instituciones financieras internacionales a la cooperación con el gobierno boliviano, entre otras medidas*”.<sup>38</sup>

En el transcurso del año 2005 el gobierno de Carlos Mesa no estuvo ajeno a los enfrentamientos sociales y la crisis de gobernabilidad. Los sectores disidentes reclamaban por la convocatoria a la Asamblea Constituyente y la nacionalización de los hidrocarburos creciendo la violencia social de manera exponencial.<sup>39</sup> Ello condujo a que el 6 de junio de 2005 el presidente Carlos Mesa presentara su renuncia sucediéndolo en el cargo Eduardo Rodríguez, quien por ese entonces se desempeñaba como Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En el ámbito de la OEA y en la misma fecha de la crisis boliviana, se celebró el Trigésimo Quinto Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General en “Florida, Estados Unidos”. Allí se emitió la Declaración 42, *Declaración de la Asamblea General Sobre la Situación en Bolivia* la cual se expresó: “*el reconocimiento al presidente Carlos Mesa de llevar adelante un proceso de normalización democrática consensuada; lamentar la crisis política que derivó en la renuncia del presidente; reconocer el papel que han jugado otras instituciones sociales; llamar al diálogo de todos los actores para la superar la crisis; la disposición de la OEA a brindar la cooperación necesaria*”.<sup>40</sup>

El nueve de junio asume como presidente Eduardo Rodríguez quien convocó a la celebración de elecciones nacionales adelantadas para el mes de diciembre del año 2005. En el marco de la OEA, el Consejo Permanente emitió la resolución 885 en la cual se dispuso: “*reconocer los resultados logrados por el gobierno boliviano; reiterar*

---

<sup>36</sup> Ver. CP/RES. 849 (1384/03) *Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia*

<sup>37</sup> Véase QUINTANA TABORGA, J: *Bolivia, entre la crisis y el caos: ¿existe una salida negociada?* Observatorio político Sul-Americano. Instituto Universitario de Pesquisas do Rio de Janeiro. IUPERJ/UCAM. 2005. Nro. 11. Págs. 22-23. Disponible en: <http://www.ituassu.com.br/boliviaopsa.pdf>

<sup>38</sup> Ver. CP/RES 852 (1387/03) *Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res852.asp>

<sup>39</sup> Véase QUINTANA TABORGA, J: *Bolivia, entre la crisis y el caos ... op. cit.*, Pág. 26.

<sup>40</sup> Ver. AG/DEC. 42 (XXXV-O/05) *Declaración de la Asamblea General sobre la situación en Bolivia*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

*la voluntad de la OEA en brindar la asistencia técnica necesaria; apoyar los esfuerzos desplegados para preservar la democracia representativa*".<sup>41</sup> Pocos meses después, atendiendo a la solicitud del gobierno boliviano, la OEA desplegó una Misión de Observación Electoral para asistir a este país en su proceso electoral. Los resultados del informe observación electoral señalaron la normalidad en que se celebró dicha instancia destacando la actitud de los distintos actores sociales y candidatos políticos.<sup>42</sup> La celebración de la elección presidencial y de prefectos marcó el punto culminante de una coyuntura crítica que se caracterizó fundamentalmente por sucesivas interrupciones del mandato presidencial.

## 2. La OEA y la crisis de Ecuador en el año 2005

Entre los años 1997 y 2005 el sistema político ecuatoriano se caracterizó por experimentar sucesivas crisis institucionales que dejaron entre sus saldos más notorios la interrupción del mandato presidencial en tres oportunidades: Abdalá Bucaram en el año 1997, Jamil Mahuad en el año 2000, Lucio Gutiérrez en el año 2005. En este artículo se aborda puntualmente las acciones emprendidas por la OEA respecto a la destitución de Lucio Gutiérrez. Sobre esta crisis es posible sostener que tuvo sus orígenes en los meses de noviembre y diciembre del año 2004 cuando se produjo la destitución de los miembros del Tribunal Constitucional, el Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En el ámbito institucional estos hechos profundizaron las tensiones entre las ramas ejecutiva y los sectores opositores al gobierno en la rama legislativa. En el plano social se produjeron una serie de hechos de violencia contra líderes políticos y sindicales, indígenas y estudiantes opositores a las decisiones del gobierno.<sup>43</sup>

El período comprendido entre diciembre de 2004 y abril de 2005 se caracterizó por un aumento de las tensiones a nivel político y social que favoreció la emergencia de las Fuerzas Armadas, las cuales también se manifestaron contrarias a las políticas del gobierno. En ese contexto, el Congreso Nacional amparado en el artículo 167 numeral 6 de la Constitución destituyó al presidente en ejercicio procediéndose posteriormente a tomarle juramento a quien por ese entonces se desempeñaba como vicepresidente de las República, Alfredo Palacios.<sup>44</sup> Sin embargo es preciso señalar que en diversos ámbitos

---

<sup>41</sup> Ver. CP/RES 885 (1499/05) *Apoyo a la Democracia en Bolivia*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res885.asp>

<sup>42</sup> Para un estudio sobre el papel de la OEA en dicho proceso electoral véase: *Informe de la Misión de Observación Electoral en Bolivia*. Disponible en: <http://search.oas.org/es/default.aspx?k=Informe%20misi%C3%B3n%20electoral%20OEA%20Bolivia%20diciembre%202005&s=All+Sites&start=1>

<sup>43</sup> Véase: *Informe al Consejo Permanente sobre la situación en el Ecuador. Misión de la OEA a Ecuador del 26 al 30 de abril de 2005*. Disponible en: [http://www.scm.oas.org/idms\\_public/SPANISH/hist\\_05/cp14658s04.doc](http://www.scm.oas.org/idms_public/SPANISH/hist_05/cp14658s04.doc)

<sup>44</sup> Cabe señalar que la Constitución ecuatoriana del año 1998 preveía que el Presidente de la República podía cesar en sus funciones y dejará vacante el cargo por abandono declarado por el Congreso Nacional. Al respecto véase *Constitución Política de la República de Ecuador*. Art. 167. Numeral 6. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html#mozTocId996407>

de la sociedad ecuatoriana no hubo consenso sobre la constitucionalidad de la destitución al ex presidente Lucio Gutiérrez.<sup>45</sup>

En el marco de la OEA y de conformidad con el artículo 18 de la CDI, el Consejo Permanente a través de la resolución 880 determinó enviar a Ecuador una Misión compuesta por el Presidente del Consejo Permanente, el Secretario General Interino y Representantes de otros grupos subregionales para colaborar con las autoridades de ese país y con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana, en su esfuerzo por consolidar la democracia.<sup>46</sup> La Misión diplomática estudió la situación y elevó un informe al Consejo Permanente de la OEA. En dicho informe se recomendó al Consejo Permanente impulsar un diálogo nacional el cual necesariamente debía involucrar a las autoridades de Ecuador y los demás sectores de la sociedad civil. Asimismo, se exhortó a encontrar soluciones idóneas respecto a la integración del Poder Judicial y demás órganos jurisdiccionales, entre otras disposiciones.<sup>47</sup>

A raíz de ello, el Consejo Permanente emitió la resolución 883 en la cual expresó tomar conocimiento del informe y apoyó al gobierno ecuatoriano en su decisión de fortalecer las instituciones democráticas, respetando el Estado de derecho mediante la separación e independencia de los poderes públicos; también expresó su conformidad con el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad e instruyó al Secretario General, con el consentimiento del gobierno de Ecuador, a que ponga a disposición los recursos que este país solicite para fortalecer la democracia.<sup>48</sup> El gobierno de Alfredo Palacios ha tenido como misión esencial normalizar el proceso democrático hasta la celebración de una nueva instancia electoral en el año 2006, en la cual Rafael Correa fue elegido democráticamente como Presidente de la República.

### **3. La OEA y la crisis de Venezuela en el año 2002**

En el año 2002 Venezuela experimentó una profunda crisis institucional que afectó seriamente los elementos esenciales de la democracia representativa. El día 11 de abril sectores de las Fuerzas Armadas disidentes con la política del gobierno llevaron a cabo un golpe de Estado contra el presidente Hugo Chávez Frías deponiéndolo por dos días en el ejercicio de sus funciones gubernativas. Este hecho ha sido considerado por la comunidad internacional en general y la OEA en particular como una alteración del orden constitucional democrático.<sup>49</sup> Fueron los presidentes de los países que integran el Grupo de Río los que solicitaron al Secretario General de la OEA una convocatoria de reunión del Consejo Permanente amparados en el artículo 20 de la CDI.

---

<sup>45</sup> Véase: *Informe al Consejo Permanente sobre la situación en el Ecuador ... op. cit.*, Pág. 5.

<sup>46</sup> Ver. CP/RES. 880(1478/05) *Respaldo de la Organización de los Estados Americanos a la República del Ecuador*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res880.asp>

<sup>47</sup> Véase: *Informe al Consejo Permanente sobre la situación en el Ecuador... op. cit.*, Págs. 6-7.

<sup>48</sup> Ver. CP/RES. 883 (1484/05) *Respaldo de la Organización de los Estados Americanos a la República del Ecuador*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res883.asp>

<sup>49</sup> Véase *Informe del Secretario General de la OEA, César Gaviria, en cumplimiento de la Resolución CP/RES.811 (1315/02) Situación en Venezuela*. Disponible en:

[http://www.oas.org/XXXIIGA/espanol/documentos/informe\\_venezuela.htm](http://www.oas.org/XXXIIGA/espanol/documentos/informe_venezuela.htm) 2002. Pág. 1-6.

El Consejo Permanente de la organización se reunió el 13 de abril de ese año para considerar los hechos ocurridos en Venezuela. Producto de esta reunión se emitió la Resolución 811 la cual condenó la alteración del orden constitucional y los hechos de violencia que provocaron la pérdida de vidas humanas; se apoyó la voluntad del pueblo venezolano en restablecer las instituciones democráticas y se envió una misión encabezada por el Secretario General con el objetivo de investigar los hechos y emprender las gestiones diplomáticas necesarias. Asimismo se convocó a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebró el 18 de abril para recibir el informe de la misión del Secretario General en Venezuela.<sup>50</sup> Dicho informe propuso distintas medidas para desactivar el conflicto las cuales estuvieron basadas en el diálogo y no en el ejercicio de la fuerza. Por su parte, del Vigésimo Noveno período Extraordinario de la Asamblea General celebrado en “Washington, Estados Unidos” se emitió la Resolución, *Apoyo a la Democracia en Venezuela*, en la cual la organización expresó su satisfacción por el restablecimiento del orden constitucional y del gobierno democráticamente elegido Hugo Chávez como así también su respaldo a las iniciativas en convocar a un diálogo nacional teniendo en cuenta los artículos 3 y 4 de la CDI.<sup>51</sup>

Pese a ello las tensiones en el sistema político venezolano continuaron. Sucesivas paralizaciones, huelgas y enfrentamientos se produjeron entre el gobierno y los sectores opositores al mismo. En el marco de la OEA, el 4 de junio del año 2002 la Asamblea General se reunió en “Bridgetown, Barbados” en el Trigésimo Segundo período ordinario de sesiones, reunión de la cual se emitió la *Declaración sobre la Democracia en Venezuela*, en la cual se expresó el apoyo al gobierno venezolano y la determinación de la organización en continuar aplicando los mecanismos contenidos en la CDI.<sup>52</sup> Es preciso señalar que la polarización de las partes en conflicto posibilitó que participaran en este proceso de normalización otras organizaciones internacionales, puntualmente el PNUD el Centro Carter. En ese sentido, en el mes de octubre de ese año la OEA, el Centro Carter y el PNUD, emitieron una *Declaración de Principios por la paz y la democracia en Venezuela* a los efectos brindar un marco general de actuación para coadyuvar al proceso de pacificación en este país, declaración a la cual adhirieron el gobierno y el grupo de actores sociales opositores al gobierno bajo el nombre de Coordinadora Democrática.<sup>53</sup>

Pasado un año del golpe de Estado las partes en conflicto alcanzaron un acuerdo para la normalización definitiva del proceso político democrático. En dicho acuerdo las partes se comprometieron a superar la crisis por la vía electoral a través de la aplicación del artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Entre diversas disposiciones el artículo 72 establece lo siguiente: “*Todos los cargos y magistraturas de*

<sup>50</sup> Ver. CP/RES. 811(1315/02) *Situación en Venezuela*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res811.asp>

<sup>51</sup> Ver. AG/RES.1(XXIX-E/02) *Apoyo a la Democracia en Venezuela*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

<sup>52</sup> Ver. AG/DEC.28 (XXXII-O/02) *Declaración Sobre la Democracia en Venezuela*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

<sup>53</sup> Véase Comunicado de prensa de la OEA en el cual el Secretario General de la OEA informa sobre la declaración de principios por la paz en Venezuela. Disponible en: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-203/02](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-203/02)

*elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referéndum para revocar su mandato.*<sup>54</sup>

Una vez conseguidas las firmas que impulsaron el referéndum revocatorio del mandato presidencial, se celebró dicha instancia electoral en la que participaron como observadores internacionales la OEA, el Centro Carter y otras instituciones internacionales. El resultado del referéndum del año 2004 confirmó la legitimidad del presidente en ejercicio dándose por finalizada la coyuntura crítica que puso en riesgo la continuidad del régimen político democrático en Venezuela.

#### **4. La OEA y la crisis política en Honduras a partir del año 2009**

La crisis política en Honduras tuvo su origen el 30 de marzo del año 2009 cuando el Presidente de la República Manuel Zelaya emitió el Decreto PCM 005-2009 por el cual dispuso la realización de una consulta popular sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente.<sup>55</sup> Por su parte, la Fiscalía General de Honduras interpuso un recurso de nulidad argumentando que dicho decreto estaba basado en una errónea interpretación de los mecanismos de reforma constitucional. Asimismo, el Tribunal de Justicia de Honduras ordenó suspender la consulta a la ciudadanía. Es a partir de entonces que el sistema político hondureño ingresó en una fase crítica que se caracterizó por una fuerte polarización entre los principales poderes del Estado. Por un lado, el Presidente no reconoció los fallos emitidos por el Tribunal de Justicia y continuó avanzando en sus intentos. Por otro lado, la oposición parlamentaria logró aprobar una ley que prohibió la celebración de referendos y plebiscitos 180 días antes de las elecciones generales.

El momento de mayor tensión fue el 28 de junio cuando por disposición de la Corte Suprema de Justicia, las Fuerzas Armadas detuvieron al Presidente y ocho Ministros de Estado, trasladando a Zelaya a San José de Costa Rica. Este hecho no sólo constituyó un golpe de Estado con participación directa de Fuerzas Armadas sino también una propia violación al artículo 102 de la Constitución ya que el mismo prohíbe la expatriación de cualquier ciudadano. Por su parte, el Congreso Nacional amparado en el artículo 242 de la Constitución de Honduras destituyó de su cargo a Manuel Zelaya acusado de violación a la Constitución y las Leyes.<sup>56</sup> Como resultado asumió el cargo de Presidente quien por ese entonces se desempeñaba como Presidente del Congreso Nacional, Rodolfo Micheletti.<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> Véase *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* del año 1999. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/venezuela.html>

<sup>55</sup> El Decreto Ejecutivo PCM 005-2009 emitido por Manuel Zelaya para la realización de la consulta popular se encuentra disponible en: <http://www.nicographydesigns.com/ucd/docs/A%20doc1.pdf>

<sup>56</sup> Al respecto, véase República de Honduras Constitución Política de 1982. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Honduras/vigente.html>

<sup>57</sup> Al respecto véase ARBUET-VIGNALI, H: *Honduras: un golpe posmoderno, peculiar y paradigmático*. En Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales. N°2/2010. Pág. 3. Disponible en: [http://www.curi.org.uy/index\\_archivos/pag\\_estudio\\_archivos/estudio02del10arbuwet.pdf](http://www.curi.org.uy/index_archivos/pag_estudio_archivos/estudio02del10arbuwet.pdf)

Estos hechos tuvieron importantes repercusiones en el ámbito internacional ya que generaron la condena de una gran cantidad de países y organizaciones internacionales y regionales. En el marco de la OEA, ésta comienza a desempeñar su rol luego de que el gobierno de Manuel Zelaya, amparado en el artículo 17 de la CDI, solicitara asistencia a la organización a raíz de diversos acontecimientos originados en el país y que pusieron en riesgo el proceso democrático. Frente a esta solicitud, el Consejo Permanente de la OEA en sesión celebrada el 26 de Junio de 2009 resolvió instruir al Secretario General para que constituya, en carácter de urgencia, una Comisión Especial con el fin de analizar los hechos y contribuir al diálogo nacional.<sup>58</sup> Sin embargo, a dos días de emitirse esta Resolución se produjo el golpe de Estado y el Consejo Permanente de la OEA emitió una nueva resolución en la cual, frente a la alteración del orden constitucional, resolvió encomendar al Secretario General que de manera urgente y de conformidad con el artículo 20 de la CDI, lleve adelante todas las consultas pertinentes convocando, a su vez, a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a celebrarse el 30 de Junio.<sup>59</sup>

La Asamblea General reunida en carácter Extraordinario resolvió condenar el golpe, exigió la restitución de Zelaya a su cargo e instruyó al Secretario General para que junto a representantes de otros países realizara todas las gestiones diplomáticas pertinentes para restaurar la democracia.<sup>60</sup> Constatado que el gobierno surgido del golpe no acató lo establecido en la resolución AG/RES. 1 (XXXVII-E/09), la Asamblea General Extraordinaria procedió a suspender a Honduras de su derecho de participación en la OEA.<sup>61</sup> A partir de entonces, diversas acciones se intentaron llevar a cabo desde la organización. Entre ellas se encuentran: a principios del mes de agosto, la formación de una misión conformada por siete cancilleres y el Secretario General con el objetivo de aplicar todos los puntos emergentes de la mediación del presidente Oscar Arias;<sup>62</sup> en el mes de septiembre, se organizó otra misión de cancilleres para impulsar el diálogo entre Micheletti y Zelaya; ambas misiones no tuvieron éxito fundamentalmente por la negativa del gobierno de Micheletti de restituir a Zelaya en el cargo de Presidente de la República.<sup>63</sup>

<sup>58</sup> Véase. CP/RES. 952 (1699/09) *Situación en Honduras*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res952.asp>

<sup>59</sup> Véase. CP/RES. 953 (1700/09) *Situación actual en Honduras*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res953.asp>

<sup>60</sup> Véase. AG/RES.1 (XXXVII-E/09) *Resolución sobre la crisis política en Honduras*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

<sup>61</sup> Véase. AG/RES. 2 (XXXVII-E/09) *Resolución sobre la suspensión del derecho de Honduras de participar en la OEA*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

<sup>62</sup> El Presidente Arias se reunió el 9 de julio con representantes de Zelaya y Micheletti, ofreciendo un paquete de ocho puntos sobre los cuales acordar. Esos puntos son: 1. La formación de un gobierno de unidad nacional. 2. Amnistía para todos los participantes de los delitos políticos cometidos antes y después del 28 de junio. 3. Abandono de los intentos de reforma constitucional. 4. Adelanto de las elecciones y del traspaso del gobierno. 5. Reconocimiento del papel desempeñado por las Fuerzas Armadas en las elecciones nacionales. 6. Restitución de Manuel Zelaya al cargo de Presidente de la República hasta el 27 de enero de 2010. 7. Creación de las comisiones de Verificación y de Verdad. 8. Solicitud del levantamiento de las sanciones internacionales. Véase, ARBUET-VIGNALI, H: *Honduras: un golpe posmoderno, peculiar y paradigmático. op. cit.* Pág. 15.

<sup>63</sup> *Ibíd.* Pág. 14.

Ahora bien, pese a los intentos infructuosos de la OEA en restablecer a Zelaya al cargo de Presidente de la República, el 29 de Noviembre de 2009 se celebraron en Honduras las elecciones generales establecidas en su calendario electoral. La celebración de elecciones y la posterior asunción de Porfirio Lobos a la primera magistratura facilitaron que la crisis de Honduras ingresara en una fase de distensión, ya sea a nivel interno como así también en el ámbito del sistema interamericano. Los países que con mayor ímpetu continuaron cuestionando la legitimidad del gobierno constituido por Porfirio Lobos han sido los miembros de la alianza bolivariana (ALBA), fundamentalmente a través del liderazgo del presidente venezolano Hugo Chávez. En el marco de la OEA, en la Reunión Ordinaria de la Asamblea General del año 2010 se resolvió conformar una Comisión de Alto nivel para informar a los Estados miembros sobre el desarrollo del proceso político hondureño y así considerar el levantamiento de la suspensión.<sup>64</sup>

El 1º de junio del corriente año, en sesión extraordinaria de la Asamblea General de la OEA se resolvió levantar la suspensión del derecho de participación de Honduras como miembro de la organización. El levantamiento de la suspensión es producto del acuerdo que alcanzaron el actual Presidente de la República de Honduras Porfirio Lobo y el ex Presidente de la República de Honduras Manuel Zelaya, en el cual participaron como testigos del mismo el Presidente de la República de Colombia Juan Manuel Santos y el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez.<sup>65</sup> Entre los puntos más destacables del acuerdo se garantizó al ex Presidente Zelaya y demás personas afectadas por la crisis su regreso al país con reconocimiento pleno de sus derechos según la Constitución y las leyes; se anularon los procesos judiciales contra Zelaya; se ofreció plena garantías para que el Frente Nacional de Resistencia Popular solicite su inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral y participe democráticamente en los procesos electorales en igualdad de condiciones.

En suma, el estudio revela que las distintas crisis institucionales que se produjeron en la región tienen distintos orígenes y soluciones generando a su vez distintas acciones por parte de la OEA. La tabla N° 3 sintetiza las respuestas de la organización frente a cada una de las crisis ocurridas en países de la región.

---

<sup>64</sup> Ver. AG/RES. 2531 (XL-O/10). *Resolución sobre la situación en Honduras*. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

<sup>65</sup> Véase: *Acuerdo para la Reconciliación Nacional y la Consolidación del Sistema Democrático en la República de Honduras*. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=1476629>

<b>Tabla N° 3</b>					
<b>Crisis democrática y aplicación de la CDI</b>					
<b>Países</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Bolivia (2003)	X	X			Art. 17
Bolivia (2005)	X	X			
Ecuador (2005)		X			Art. 18
Honduras (2009)		X		X	Art. 20-21-22
Venezuela (2002)		X		X	Art. 20

1. Enfrentamiento de la sociedad hacia poderes del Estado; 2. Interrupción de mandato presidencial; 3. Interrupción de mandato parlamentario; 4. Golpe de Estado con participación de las FF.AA. 5. Invocación y aplicación de artículos contenidos en la Carta Democrática Interamericana.

*Fuente: elaboración propia*

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

A partir de la teoría de regímenes internacionales el estudio se propuso como primer objetivo dar cuenta de la existencia de un régimen internacional para la defensa de la democracia en el sistema interamericano. En ese sentido, el estudio revela que dicho régimen internacional tuvo sus orígenes en la creación de la OEA, se ha desarrollado institucionalmente a partir de sucesivas reformas a la Carta organizacional, especialmente las que se realizaron en el año 1984 en “Cartagena de Indias, Colombia”, en 1992 en “Washington, Estados Unidos” y en 1993 en “Managua, Nicaragua”. Asimismo, el estudio evidencia que la CDI, suscrita el 11 de septiembre de 2001 en “la ciudad del Lima, Perú” por todos los Estados americanos a excepción de Cuba, es un documento jurídico y diplomático que contiene y desarrolla aún más la evolución de los principios y institutos democráticos contenidos en la OEA, dando forma al régimen internacional para la defensa de la democracia de los Estados americanos.

En aras de aportar evidencia empírica sobre la relación entre el régimen internacional estudiado y sus Estados miembros, el estudio se propuso como segundo objetivo aportar evidencia empírica sobre el funcionamiento e influencia del régimen internacional para la defensa de la democracia en cuatro países latinoamericanos que han experimentado crisis de sus instituciones democráticas en los diez años de existencia de la CDI. El estudio revela que la OEA, organización en la cual se inscribe el régimen democrático interamericano, ha utilizado la CDI de diferentes maneras en cada una de las crisis analizadas, detectándose una mayor participación de la organización en los países en que se produjeron golpes de Estado. Esos casos han sido los de Honduras en el año 2009 y Venezuela en el año 2002. En el caso de Hugo Chávez en Venezuela, éste pudo retornar al poder en cambio Manuel Zelaya en Honduras, una vez consumado el golpe de Estado no volvió a ocupar el cargo de presidente. En acuerdo con las opiniones de Raúl Benítez y Rut Diamint, el golpe en Honduras, como así también el que se originó

en Venezuela, desmienten la creencia de que las asonadas militares y la interrupción del orden constitucional son cosa del pasado en la región.<sup>66</sup>

En las crisis institucionales de Bolivia y Ecuador, el estudio muestra que la OEA mediante la invocación de la CDI ha realizado distintas gestiones para favorecer la normalización de los procesos democráticos, detectándose que luego de las interrupciones de los respectivos mandatos presidenciales sus ocupantes no retomaron el cargo. Para todos los casos estudiados, si bien la OEA a través de la invocación o aplicación de la CDI ha procurado coadyuvar en la normalización de los procesos políticos democráticos, el estudio muestra que la superación de las respectivas crisis se explican por factores endógenos propios sistemas políticos afectados. Concretamente, en el caso de Venezuela, la normalización del proceso responde a la utilización de un artículo constitucional. Lo mismo cabe para Ecuador, independientemente de la falta de acuerdo sobre la constitucionalidad de la solución a su crisis. En los casos de Bolivia, la normalización pasó por la asunción de distintos presidentes pero en ambos casos como resultado de negociaciones internas y no por influencia directa de la OEA. El caso de Honduras revela en mayor medida las dificultades que ha tenido la organización aún habiendo aplicado el artículo 21 de la CDI por el cual se suspendió a Honduras en su derecho de participación como miembro de la OEA. En la normalización del proceso democrático en Honduras, han incidido sensiblemente las negociaciones entre Zelaya y el actual presidente de la República como así también las gestiones de facilitación de Chávez y Santos como observadores y garantes del proceso de negociación. Como último punto a señalar respecto a las crisis institucionales es que un aspecto común a todas es que las mismas tuvieron como efecto la interrupción del mandato presidencial.

Como tercer objetivo central el estudio se propuso identificar y analizar las potencialidades que posee el régimen internacional para la defensa de la democracia de los Estados miembros. Sobre este punto en particular lo primero que es pertinente puntualizar es que en función de la definición y tipos de regímenes internacionales propuestos por Krasner, el régimen democrático interamericano es un régimen internacional restringido y de carácter regional, restringido porque para ser miembro del régimen los Estados deben ser democráticos, en el entendido de que los respectivos líderes nacionales asumen o se mantienen en el poder como resultado de elecciones libres, justas y existe una competencia abierta por el apoyo de una parte sustancial de la población adulta. Regional porque está circunscrito a todos los Estados americanos. El estudio de la relación entre régimen democrático interamericano y su incidencia en la normalización de los procesos democráticos, no hace más que aportar evidencia, no corroboración, a favor de la hipótesis que posiciona a los regímenes internacionales como órdenes políticos y diplomáticos de alcance parcial, que tienen como finalidad facilitar la cooperación entre Estados en temas considerados de baja política y en el marco de alguna organización internacional, pero que carecen de autonomía propia ya que no se encuentran por encima o con poder superior a la soberanía de los propios

---

<sup>66</sup> Sobre este punto véase BENÍTEZ MANAUT, R. DIAMINT, R: La cuestión militar. El golpe de Estado en Honduras como desafío a la democracia y al sistema interamericano. *En Honduras, status quo*. Revista Nueva Sociedad, N° 226, marzo abril 2010. Disponible en: <http://www.nuso.org/revista.php?n=226>

Estados miembros. En ese sentido, la primacía de la soberanía de los Estados por sobre los institutos del régimen democrático interamericano no hace más que confirmar una vez más la debilidad estructural que poseen las organizaciones internacionales como la OEA para influir con sus decisiones en los propios Estados.

Así entonces, si bien el estudio aportó evidencia empírica sobre la relación del régimen democrático interamericano y los Estados afectados por crisis democráticas, deja abierta dos líneas de investigación que deberían ser retomadas en futuros estudios científicos. Una de ellas tiene relación con el comportamiento o mejor dicho los posicionamientos de los distintos Estados miembros del régimen frente a cada una de las crisis indagadas precedentemente. Ello aportaría mayores elementos empíricos para dar cuenta del grado de autonomía que posee el régimen democrático interamericano, especialmente en crisis institucionales como las que han sido indagadas. La segunda línea de investigación a la cual se hace referencia es de mayor alcance y tiene relación con la primer problemática básica de investigación sobre los regímenes internacionales reseñada en la sección teórica y metodológica del artículo, la relación entre factores causales básicos tales como el poder o los intereses de los Estados con el régimen democrático interamericano. Desde una perspectiva racionalista, únicamente avanzando en esa dirección podrá corroborarse o falsarse las distintas hipótesis sobre los regímenes internacionales, problemáticas de investigación que en esta oportunidad exceden claramente los objetivos principales de este estudio.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**ARBUET-VIGNALI, H (2010):** *Honduras: un golpe posmoderno, peculiar y paradigmático*. Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales. N°2. Pág. 3. [http://www.curi.org.uy/index\\_archivos/pag\\_estudio\\_archivos/estudio02del10arbueta.pdf](http://www.curi.org.uy/index_archivos/pag_estudio_archivos/estudio02del10arbueta.pdf)

**AYALA, C (2006):** “International Mechanisms for the Collective Protection of Democracy in the Inter-American Democratic Charter” en *Collective Defense of Democracy: Concepts and Procedures*. Disponible en: <http://www.cartercenter.org/documents/collectivedefenseofdemocracy.pdf>

**BALDWIN, D. (1993):** *Neorealism and Neoliberalism. The Contemporary Debate*. Nueva York: Columbia University Press.

**BENÍTEZ MANAUT, R. DIAMINT, R (2010):** “La cuestión militar. El golpe de Estado en Honduras como desafío a la democracia y al sistema interamericano”. *En Honduras, status quo*. Revista Nueva Sociedad, N° 226, marzo abril 2010. Disponible en: <http://www.nuso.org/revista.php?n=226>

**COSTA, O. (2004):** *El Estudio de los Regímenes Internacionales: diagnosis y propuesta*. Dpto. Derecho Público y Ciencias Histórico-Jurídicas. Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en: <http://tdx.cat/bitstream/handle/10803/5223/ocf1de1.pdf?sequence=1>

**DOUGHERTY, J. PFALTZGRAFF, R (1993):** *Teorías en pugna en las Relaciones Internacionales*. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As.

**GILPIN, R. (1981):** *War Change and World Politics*. Nueva York: Cambridge University Press.

**HASENCLEVER, A. MAYER, P. RITTBERGER, V. (1997):** *Las Teorías de las Relaciones Internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis*. Disponible en:

[http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/EIJU8JFPNX4773YQBI6PR6I6AKFY4D.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/EIJU8JFPNX4773YQBI6PR6I6AKFY4D.pdf)

**KEOHANE, R. NYE, J. (1988):** *Poder e Interdependencia. La política mundial en transición*. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As.

**KEOHANE, R. (1988):** *Después de la hegemonía. Cooperación y discordia en la política económica mundial*. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As.

----- **(1993):** *Instituciones Internacionales y poder estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As. 1993.

**KRASNER, S. (1983):** *International Regimes*. Ithaca. Cornell University Press.

----- **S. (1989):** *Conflicto Estructural. El Tercer Mundo Contra el Liberalismo Global*. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires. 1989.

**NIKKEN BELLSHAW, P (2006):** “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de Mecanismos para la Defensa Colectiva de la Democracia en el Interamericano Democrático” en *Colective Defense of Democracy: Concepts and Procedures*. Pág. 85. Disponible en: <http://www.cartercenter.org/documents/collectivedefenseofdemocracy.pdf>

**PEÑAS ESTEBAN, F (2005):** “¿Es posible una teoría de las Relaciones Internacionales?”, en *Relaciones Internacionales*, n° 1, Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en:

[http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones\\_Internacionales&page=article&op=view&path%5B%5D=3](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones_Internacionales&page=article&op=view&path%5B%5D=3)

**PERINA, R. (2001):** *El Régimen Democrático Interamericano: el papel de la OEA*. Disponible en: [http://www.oas.org/sap/publications/2001/art/art\\_002\\_01\\_spa.pdf](http://www.oas.org/sap/publications/2001/art/art_002_01_spa.pdf)

**QUINTANA TABORGA, J (2005):** *Bolivia, entre la crisis y el caos: ¿existe una salida negociada?* Observatorio político Sul-Americano. Instituto Universitario de Pesquisas do Rio de Janeiro. IUPERJ/UCAM. Nro. 11. Págs. 22-23. Disponible en: <http://www.ituassu.com.br/boliviaopsa.pdf>

**SALOMÓN, M. (2002):** “La Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencias, aproximaciones”. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num4>

**WALTZ, K. (1988):** *Teoría de la Política Internacional*. Grupo Editor Latinoamericano. Bs. As.

### **Documentos de la Organización de los Estados Americanos**

Carta fundacional de la OEA Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, el 30 de abril de 1948 en Bogotá, Colombia y entrada en vigor el 13 de diciembre de 1951 se encuentra disponible en: [http://www.oimconosur.org/imagenes/documentos\\_pdf/275.pdf](http://www.oimconosur.org/imagenes/documentos_pdf/275.pdf)

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm)

Comunicado de prensa de la OEA. en el cual el Secretario General de la OEA informa sobre la declaración de principios por la paz en Venezuela. Disponible en: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-203/02](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-203/02)

Declaración AG/DEC.28 (XXXII-O/02) “*Declaración Sobre la Democracia en Venezuela*”. Asamblea General de la OEA. Actas. Trigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones. Bridgeton, Barbados. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

Declaración AG/DEC. 42 (XXXV-O/05) “*Declaración de la Asamblea General sobre la situación en Bolivia*”. Asamblea General de la OEA. Actas. Trigésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones. Fort Lauderdale, Florida, EE.UU. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

*Informe de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre los hechos de febrero en Bolivia.* Disponible en: <http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/InfBO-051203.htm>

*Informe Misión de Observación Electoral OEA. Bolivia, 2005.* Disponible: <http://search.oas.org/es/default.aspx?k=Informe%20misi%C3%B3n%20electoral%20EA%20Bolivia%20diciembre%202005&s=All+Sites&start=1>

*Informe del Secretario General de la OEA, César Gaviria, en cumplimiento de la Resolución CP/RES.811 (1315/02) Situación en Venezuela.* Disponible en: [http://www.oas.org/XXXIIGA/espanol/documentos/informe\\_venezuela.htm](http://www.oas.org/XXXIIGA/espanol/documentos/informe_venezuela.htm)

*Informe al Consejo Permanente sobre la situación en el Ecuador. Misión de la OEA a Ecuador del 26 al 30 de abril de 2005.* Disponible en: [http://www.scm.oas.org/idms\\_public/SPANISH/hist\\_05/cp14658s04.doc](http://www.scm.oas.org/idms_public/SPANISH/hist_05/cp14658s04.doc)

*Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Protocolo de Cartagena de Indias.* Adoptado en el Décimo Cuarto Período Extraordinario de sesiones, Cartagena de Indias, Colombia 1985. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-50\\_Protocolo\\_de\\_Cartagena\\_de\\_Indias.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-50_Protocolo_de_Cartagena_de_Indias.htm)

*Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Protocolo de Washington.* Adoptado en el Décimo Sexto Período Extraordinario de sesiones, Washington DC, EE.UU. 1992. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-56\\_Protocolo\\_de\\_Washington.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-56_Protocolo_de_Washington.htm)

*Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Protocolo de Managua.* Adoptado en el Décimo Noveno Período Extraordinario de sesiones, Managua, Nicaragua 1993. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-58\\_Protocolo\\_de\\_Managua.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-58_Protocolo_de_Managua.htm)

Resolución AG/RES. 1063 (XX-0/90) “Unidad para la Promoción de la Democracia” en *Asamblea General de la OEA. Actas. Vigésimo Período Ordinario de Sesiones. Asunción, Paraguay.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

Resolución AG/RES. 1080 (XXI-0/91) “Democracia Representativa” en *Asamblea General de la OEA. Actas. Vigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones. Santiago de Chile, Chile.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

Resolución (AG/RES.1 (XXVIII-E/01)). *Carta Democrática Interamericana.* Adoptada en el Vigésimo octavo Período extraordinario de sesiones, Lima, Perú 2001. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

Resolución CP/RES. 811(1315/02) *Situación en Venezuela.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res811.asp>

Resolución AG/RES.1(XXIX-E/02) *Apoyo a la Democracia en Venezuela.* Adoptada en el Vigésimo noveno Período extraordinario de sesiones, Washington DC, EE.UU. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

Resolución CP/RES. 838 (1355/03) *Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res838.asp>

Resolución CP/RES. 849 (1384/03) *Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res849.asp>

Resolución CP/RES 852 (1387/03) *Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res852.asp>

Resolución CP/RES. 880(1478/05) *Respaldo de la Organización de los Estados Americanos a la República del Ecuador.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res880.asp>

Resolución CP/RES. 883 (1484/05) *Respaldo de la Organización de los Estados Americanos a la República del Ecuador.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res883.asp>

Resolución CP/RES 885 (1499/05) *Apoyo a la Democracia en Bolivia.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res885.asp>

Resolución CP/RES. 952 (1699/09) *Situación en Honduras.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res952.asp>

Resolución CP/RES. 953 (1700/09) *Situación actual en Honduras.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res953.asp>

Resolución AG/RES.1 (XXXVII-E/09) *Resolución sobre la crisis política en Honduras.* Trigésimo Séptimo Período Extraordinario de Sesiones. Washington, DC. EE.UU. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

Resolución AG/RES. 2 (XXXVII-E/09) *Resolución sobre la suspensión del derecho de Honduras de participar en la OEA.* Trigésimo Séptimo Período Extraordinario de Sesiones. Washington, DC. EE.UU. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>

Resolución AG/RES. 2531 (XL-O/10). “Resolución sobre la situación en Honduras” en *Asamblea General de la OEA. Actas. Cuadragésimo Período Ordinario de Sesiones. Lima, Perú.* Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

## **Constituciones**

Constitución Política de la República de Ecuador (1998). Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/Ecuador98.html>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/Venezuela/ven1999.html>

*Diez años de la Carta Democrática Interamericana: un régimen internacional para la defensa de la democracia*

República de Honduras Constitución Política de 1982. Disponible en:  
<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Honduras/vigente.html>